REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 15-572-31-12-001-2020-00097-01

Manizales, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Se **ADMITE,** en el efecto **SUSPENSIVO,** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y el tercero interviniente Grupo Empresarial Agrotex In S.A.S., frente a la sentencia proferida el 9 de agosto de 2021 por el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá, dentro del proceso verbal de imposición de servidumbre de tránsito promovido por José Flaminio, Mónica Alexandra y Diana Carolina González Bermeo en contra de Carlos Hernando Gallego y Olga Rocío Peláez Osorio; trámite que se surtió con la vinculación del Oleoducto Central S.A. – Ocensa Oleoducto Central S.A., Transportadora de Gas Internacional S.A. E.S.P. – TGI S.A. E.S.P. -, Banco Davivienda S.A. y el Grupo Empresarial Agrotex In S.A.S.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se le recuerda a los recurrentes el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso[1], de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

---

[1] Apoderado codemandante José Flaminio González Bermeo: doctor Juan de Jesús Moreno Jaramillo (juandejesus.moreno@hotmail.com).
Apoderado codemandantes Mónica Alexandra y Diana Carolina González Bermeo: doctor Cornelio Alberto Villada Rubio (villabog@gmail.com).
Apoderado parte demandada: Dr. José Franyz Camacho Ríos. Correo: franyzab@hotmail.com.
Apoderado Oleoducto Central: Dr. Edwin Mauricio Álvarez Fierro. Correo: mauricio.alvarez@ocensa.com.co; mauro1986_05@hotmail.com.
Apoderado Banco Davivienda: Dr. Jaime Arturo González Ávila. Correo: jaigonzalez@hotmail.com; jaigonzaleza@hotmail.com.
Apoderada Transportadora de Gas Internacional: Dra. Valentina del Pilar Zapata Moreno. Correo: notificaciones.judiciales@tgi.com.co.

De cumplirse con la anterior carga por los apelantes, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° el Decreto 806 de 2020, esto es, que *"[s]e prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".*

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA

Firmado Por:

Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13b889a912d2d970c78f9dac89ce4ef9aa1e3e08678a719b21b48c70e688cdc6
Documento generado en 06/09/2021 04:11:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica